

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver las solicitudes elevadas por la parte demandante y por el Secuestre designado. Sírvase a proveer.
Sabanalarga, 23 de febrero de 2024.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00372-00
DEMANDANTE	YURANIS JUDITH MENDOZA DE LOS REYES
DEMANDADO	ROBERTO CERVANTES Y OTRO

ASUNTO

Procede el despacho a resolver las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, y por el secuestre designado por este Juzgado para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante y el secuestre designado por el Despacho para llevar a cabo el secuestro del vehículo IER-713, solicitan la intervención de este despacho, atendiendo a que el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., en el que afirman, se encuentra depositado el vehículo, impide el acceso al secuestre para verificar las condiciones en las que se encuentra el automotor. Advierten además que, al momento del ingreso del vehículo al parqueadero, éste no contaba con convenio vigente ni autorización por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para albergar vehículos inmovilizados por conceptos de embargos judiciales, razón por la cual se abstiene de permitirle al secuestre el acceso al vehículo.

Se lo primero advertir que, en virtud de lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y por el Secuestre, como medida preventiva, el despacho dispondrá oficiar al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., a fin de que PERMITA EL ACCESO a sus instalaciones al secuestre JORGE MARIO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.860.845 de Barranquilla, quien funge como secuestre del vehículo de placas IER-713, con la única finalidad de verificar las condiciones físicas y mecánicas en que se encuentra el referido vehículo, lo anterior con fundamento en el art. Con fundamento en el art. 51-3 del C.G.P.

Pues bien, previo a resolver de fondo las solicitudes, el despacho considera necesario requerir al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., sociedad comercial distinguida con el NIT 901.168.516-9, y representada legalmente por MICHAEL DAVID GARZON SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.794.880 de Bogotá, o quien haga sus veces, para que aporte copia de todos los documentos que reposen en su poder, tales como el acta de ingreso, inventario del vehículo, documentos expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que lo habiliten para la recepción de vehículos inmovilizados por concepto de embargos judiciales. En caso de no poseerlos, deberá indicar las razones por las cuales admitió el vehículo de placas IER-713 en sus instalaciones, indicando la autoridad que lo dejó a su disposición. Además deberá informar, en caso de no tener materialmente el vehículo, si conoce a órdenes de quien fue dejado el vehículo.

Por lo anterior, este juzgado

RESUELVE

- Como medida preventiva, ofíciase al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., a fin de que PERMITA EL ACCESO a sus instalaciones al secuestre JORGE MARIO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.860.845 de Barranquilla, quien funge como secuestre del vehículo de placas IER-713, con la única finalidad de verificar las condiciones físicas y mecánicas en que se encuentra el referido vehículo. El ingreso deberá garantizarse, dentro de los próximos cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Líbrese el oficio correspondiente.
- Oficiar al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S., sociedad comercial distinguida con el NIT 901.168.516-9, y representada legalmente por MICHAEL DAVID GARZON SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.794.880 de Bogotá, o quien haga sus veces, para que aporte copia de todos los

- documentos que reposen en su poder, tales como el acta de ingreso, inventario del vehículo, documentos expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla que lo habiliten para la recepción de vehículos inmovilizados por concepto de embargos judiciales. En caso de no poseerlos, deberá indicar las razones por las cuales admitió el vehículo de placas IER-713 en sus instalaciones, indicando la autoridad que lo dejó a su disposición. Además deberá informar, en caso de no tener materialmente el vehículo, si conoce a órdenes de quien fue dejado el vehículo. Para ello, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.
3. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre el asunto planteado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 027, hoy 26 de febrero
de 2024



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81297176f05cb9924527796f1d6ff8a51e5b3e5514b788965f4aa9951a5634b**

Documento generado en 23/02/2024 02:45:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>